

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00246-00

La Secretaría del Juzgado, en atención a la solicitud presentada por el demandado señor LEONEL ADOLFO OSPINA VALENCIA, mediante correo electrónico, el 31 de enero de 2023 le notificó del mandamiento de pago de 5 de septiembre de 2022 y le remitió copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se tendrá por notificado al señor OSPINA VALENCIA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el 3 de febrero de 2023.

De otro lado, el abogado JAIRO JACOME ABRIL, el 14 de febrero de 2023, presentó escrito de contestación de demanda, en ejercicio del poder especial que le fuera otorgado por la sociedad empresa de transporte SKYLINE S.A.S. por intermedio de su representante legal, en consecuencia dicha sociedad, se tendrá por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (8 de marzo de 2023), pues en esta se reconocerá personería al abogado JACOME ABRIL.

En relación con el poder que le fuera otorgado por el señor LEONEL ADOLFO OSPINA VALENCIA, previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, se requiere al abogado JAIRO JACOME ABRIL para aportarlo, de la forma en que lo señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del señor OSPINA VALENCIA, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados no cuentan con la presentación personal del poder especial.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto JAIRO JACOME ABRIL en calidad de apoderado judicial de la sociedad en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la sociedad SKYLINE S.A.S de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código

General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto es el, 8 de marzo de 2023.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor LEONEL ADOLFO OSPINA VALENCIA, el 3 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023 mediante correo electrónico, remitido el 31 de enero de 2023.

CUARTO: REQUERIR al abogado JAIRO JACOME ABRIL para en el termino de cinco(5) días contados desde la notificación de esta providencia, aporte el poder que le fue conferido por el señor OSPINA VALENCIA, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del otorgante, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de no tener en cuenta el escrito de contestación radicado el 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE ,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **8 de marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec5da3340711bd58b774ee828bd1dbee51b3c9e784dbcaa3cff4c8542e6a27**

Documento generado en 07/03/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>